CENTRO EUROPEO DE EMPRESAS E INNOVACIÓN DE MÁLAGA

BIC EURONOVA, S.A.

INSTRUCCIONES INTERNAS PARA CONTRATACION Y ADJUDICACION DE CONTRATOS DE OBRAS, SERVICIOS Y SUMINISTROS

1.- INTRODUCCION Y REGIMEN DE CONTRATACION.

1.1.- Introducción.

A) BIC EURONOVA, SOCIEDAD ANÓNIMA, sociedad de carácter mercantil, fue constituida el día 9 de octubre de 1991 ante el notario de Málaga D. Antonio Olmedo Martínez, bajo el numero 3.541 de su protocolo, inscrita en el Registro Mercantil de Málaga al tomo 1.217, libro 130 de la Sección General de Sociedades, folio 138, hoja MA-5647.

Su objeto se define en el artículo 2º de sus estatutos sociales y lo constituye la creación, captación y desarrollo de proyectos empresariales para nuevas empresas o ya existentes, según los modelos y directrices de la comisión de las Comunidades Europeas para los Centros Europeos de Empresas e Innovación. Los servicios a las empresas, preparación, planificación, la organización, la formación de sus cuadros, la gestión, la financiación, la localización y ubicación, instalaciones, seguimiento, marketing y comercialización en mercados nacionales y extranjeros y asesoramiento general, movilizando los recursos públicos y privados y en estrecho contacto con los organismos con competencia en el desarrollo económico de la región y con la Red Europea de Centros de Empresas e Innovación y demás redes, programas y sistemas de Comunidad Europea. Creación, participación y gestión de centros de empresas y la participación en todo tipo de sociedades.

Los socios constituyentes fueron, Sociedad para la Promoción y Reconversión Económica de Andalucía, S.A. (Soprea), Instituto de la Pequeña y Mediana Empresa Industrial, Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Ronda, Cádiz, Almería, Málaga y Antequera, Empresa Municipal de Iniciativas y Actividades Empresariales de Málaga, S.A. (Promalaga).

En la actualidad, el capital social, ascendente a ochocientos cuarenta mil euros, lo titulan las siguientes entidades: Soprea, sociedad participada al 100 por cien por la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía (entidad pública) titula el 40 por ciento; Promalaga, sociedad participada al 100 por cien por el Ayuntamiento de Málaga, titula el 40% por ciento y Unicaja el 20 % por ciento.

B) En el Boletín Oficial del Estado de 31 de marzo de 2007 se ha publicado la Ley 30/2007, de 30 de octubre de Contratos del Sector Público (LCSP) que tiene por objeto regular la contratación del sector público (artículo 1), regulando su alcance tanto subjetivo como objetivo.

En el ámbito subjetivo, el sector público viene delimitado en su artículo 3.1 letras a) a i) que enumera los entes, organismos y entidades que forman parte del mismo. En concreto en su apartado **d) cita a las sociedades mercantiles en cuyo capital social la participación, directa o indirecta, de entidades de las mencionadas en las letras a) a f) del mismo apartado 3 sea superior al 50 por ciento,** refiriéndose la letra a) a la Administración General del Estado, las Administraciones de las Comunidades Autónomas y las Entidades que integran la Administración Local y la f) a las entidades públicas empresariales y otras.

Por otra parte, también a los efectos del sector público, el apartado 2 del mismo artículo 3 enumera a los entes organismos y entidades que tienen la consideración de Administración Pública y el 3 a las que se consideran poderes adjudicadores.

A la vista de su actual accionariado, BIC EURONOVA forma parte del sector público a los efectos previstos en la LCSP ya que más del 50 por ciento de su capital social lo titulan, directa o indirectamente, administraciones o entidades públicas. No obstante, aún formando parte del sector público no es Administración Pública ni poder adjudicador. Y ello porque solo son podes adjudicadores, según el apartado 3 del artículo 3, las entidades distintas en las que concurran cumulativamente dos requisitos: Primero, que hayan sido creados específicamente para satisfacer necesidades de interés general que no tengan carácter industrial o mercantil y segundo que uno o varios sujetos, que deban considerarse poder adjudicador de acuerdo con los criterios del apartado 3, financien mayoritariamente su actividad, controlen su gestión o nombren a más de la mitad de sus miembros de su órgano de administración, dirección o vigilancia.

Por lo que hace al ámbito objetivo, los contratos que suscriba BIC EURONOVA son de naturaleza privada en cuanto que no reúne la condición de administración pública (artículo 20.1), rigiéndose en cuanto a su preparación y adjudicación, en defecto de normas especificas, por la propia Ley. En cuanto a sus efectos y extinción se regirán por el derecho privado.

C) En la Sección 2ª del Capítulo II del título I del Libro III de la ley (artículo 176) se regulan la *"Normas aplicables por otros entes, organismos y entidades del sector público"*, indicando que en la adjudicación de los contratos deberán ajustarse a los principios de **publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación,** debiendo efectuarse la adjudicación de forma que recaiga en la **oferta económica más ventajosa**, añadiéndose en el apartado 3º del mencionado artículo que:

"En las instrucciones internas en materia de contratación que se aprueben por estas entidades se dispondrá lo necesario para asegurar la efectividad de los principios enunciados en el apartado 1 de este artículo y la directriz establecida en el apartado 2. Estas instrucciones deben ponerse a disposición de todos los interesados en participar en los procedimientos de adjudicación de contratos regulados por ellas, y publicarse en el perfil de contratante de la entidad.

En el ámbito del sector público estatal, estas instrucciones deberán ser informadas antes de su aprobación por el órgano al que corresponda el asesoramiento jurídico de la correspondiente entidad."

Respecto a lo dispuesto en este artículo, hay que tener en cuenta que la Ley entró en vigor a los seis meses de su publicación (BOE de 31 de octubre de 2007). No obstante, la disposición transitoria séptima entró en vigor al día siguiente de su publicación.

Esta disposición transitoria séptima establece el régimen de aplicación anticipada al ámbito subjetivo. En concreto, las entidades que según el artículo 3.1.d) sean del sector público y que no tenga la consideración de Administraciones Públicas o de poderes adjudicadores, sujetarán su contratación a lo establecido en la Disposición Adicional Sexta de la Ley de Contratos de la Administraciones Públicas, Texto Refundido de 2000. Es decir, que desde el 1 de noviembre de 2007 hasta la vigencia de la nueva solo subsiste la necesidad de ajustarse a los principios de publicidad y concurrencia salvo que la naturaleza de la operación a realizar los haga incompatibles con dichos principios.

La disposición transitoria sexta 2, establece para los contratos celebrados por entidades que no tienen carácter de Administración Pública, como es el caso de BIC EURONOVA, que una vez vigente la nueva Ley y en tanto no aprueben las instrucciones internas en materia de contratación previstas en el artículo 176.3 regirán para la adjudicación de los contratos las normas establecidas en el artículo 174, es decir, las relativas a los contratos sujetos a regulación armonizada, artículo que a su vez remite, con la sola reducción de ciertos requisitos, al régimen general del Capítulo I, Título I (artículos 122 a 172) para la adjudicación de los contratos de las Administraciones Públicas.

De lo expuesto se desprende que para evitar tener que ajustar su actividad de contratación al régimen de regulación armonizada, BIC EURONOVA deberá aprobar las instrucciones internas de contratación conforme a lo establecido en el artículo 176 de la Ley lo que, entre otros extremos, evitaría tener que ajustarse a los procedimientos de adjudicación y su regulación específica para cada tipo de contrato, abierto y restringido como formula ordinarias y negociado y competitivo solo para los casos expresamente previstos en la Ley, así como tampoco la forma de publicidad

1.2.- Régimen de contratación.

El régimen de contratación de se rige por lo dispuesto en el artículo 176 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre de Contratos del Sector Público en lo que le sea aplicable, por las presentes instrucciones y por el ordenamiento jurídico privado.

Los contratos que suscriba BIC EURONOVA en el desarrollo de su actividad social son de naturaleza privada en cuanto que no reúne la condición de administración pública, rigiéndose en cuanto a su preparación y adjudicación, en defecto de normas específicas, por las presentes instrucciones y normas en ellas indicadas. En cuanto a sus efectos y extinción se regirán por el derecho privado.

La adjudicación de los contratos de obras, suministros y servicios se ajustará, en los términos que se precisan, a los principios que se indican a continuación

a) Publicidad.

Se entenderán cumplidas las exigencias de publicidad en los contratos de obras de importe superior a 200.000 euros y en contratos de suministros y servicios superiores a 100.000 euros con la inserción de la información en el perfil de contratante, accesible en la página WEB de BIC EURONOVA, sin perjuicio de poder utilizarse otros medios adicionales o alternativos. La publicidad contendrá una breve descripción de los detalles esenciales del contrato que debe adjudicarse y del procedimiento de adjudicación, junto con una invitación a ponerse en contacto con la sociedad.

b) Transparencia.

La normativa de contratación de la sociedad estará disponible en el perfil de contratante, accesible desde la página WEB de BIC EURONOVA. El sistema informático que soporta su perfil cuenta con un dispositivo que acredita fehacientemente el momento del inicio de la información.

En los pliegos que regulen las licitaciones se tendrán en cuenta los siguientes aspectos:

- Los plazos para presentar ofertas deberán ser suficientes para permitir a las empresas realizar una evaluación adecuada y formular sus ofertas.

- Determinación clara y previa del órgano al que, en su caso, le corresponde efectuar la propuesta de adjudicación, y del órgano competente para adjudicar el contrato.

c) Concurrencia de ofertas.

Salvo la adjudicación directa para los contratos menores, por importe inferior a 50.000 euros en obras e inferiores a 18.000 euros en suministros y servicios, y aquéllos supuestos excepcionales en los que se podrá negociar con una sola empresa idónea por imposibilidad o inconveniencia debidamente justificada.

d) Confidencialidad.

El órgano de contratación no podrá divulgar la información facilitada por los empresarios que éstos hayan designado como confidencial; este carácter afecta, en particular, a los secretos técnicos o comerciales y a los aspectos confidenciales de las ofertas.

El contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le hubiese dado el referido carácter en los Pliegos o en el contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal.

e) Igualdad y no discriminación.

- La descripción del objeto del contrato no hará referencia a una fabricación o procedencia determinadas, ni referirse a una marca, patente, tipo, origen o producción determinados, salvo si una referencia de este tipo se justifica por el objeto del contrato y va acompañada de la mención “o equivalente”.

- Igualdad de acceso para los operadores económicos de todos los Estados miembros de la Unión Europea.

- Si se exige a los licitadores la presentación de certificados, títulos u otro tipo de documentación justificativa, deberán aceptarse los documentos procedentes de otros Estados miembros de la Unión Europea que ofrezcan garantías equivalentes.

- Proscripción de facilitar, de forma discriminatoria, información que pueda proporcionar ventajas a determinados licitadores respecto del resto.

Con objeto de asegurar la publicidad, transparencia y el acceso público a la información sobre la actividad contractual, la página WEB incluye el perfil de contratante de la Sociedad. La inclusión de la licitación en el perfil de contratante surtirá los efectos de publicidad en los procedimientos de adjudicación.

La adjudicación debe efectuarse de forma que recaiga en la oferta económica más ventajosa de acuerdo con los criterios objetivos de valoración de ofertas que en cada caso se hayan establecido.

2.- OBJETO Y ALCANCE

Las presentes instrucciones regulan, junto al ordenamiento jurídico privado, la **adquisición de bienes** de cualquier naturaleza y por cualquier título, **la realización de obras**, así como **la contratación de los servicios** que precise la Sociedad en el desarrollo de su actividad.

Contratos de Obra

Son contratos de obras aquellos que tienen por objeto la realización de una obra o la ejecución de alguno de los trabajos enumerados en el Anexo I de la Ley de Contratos del Sector Público. Además de estas prestaciones, el contrato podrá comprender, en su caso, la redacción del correspondiente proyecto.

Por "obra" se entenderá el resultado de un conjunto de trabajos de construcción destinado a cumplir por sí mismo una función económica o técnica, que tenga por objeto un bien inmueble.

Contratos de Suministro

Son contratos de suministro los que tienen por objeto la adquisición, el arrendamiento financiero, o el arrendamiento, con o sin opción de compra, de productos o bienes muebles.

En todo caso, se considerarán contratos de suministro los siguientes:

a) Aquellos en los que el empresario se obligue a entregar una pluralidad de bienes de forma sucesiva y por precio unitario sin que la cuantía total se defina con exactitud al tiempo de celebrar el contrato, por estar subordinadas las entregas a las necesidades de la sociedad.

b) Los que tengan por objeto la adquisición y el arrendamiento de equipos y sistemas de telecomunicaciones o para el tratamiento de la información, sus dispositivos y programas, y la cesión del derecho de uso de estos últimos, a excepción de los contratos de adquisición de programas de ordenador desarrollados a medida, que se considerarán contratos de servicios. Los de fabricación, por los que la cosa o cosas que hayan de ser entregadas por el empresario deban ser elaboradas con arreglo a características peculiares fijadas previamente por la sociedad aún cuando ésta se obligue a aportar, total o parcialmente, los materiales precisos.

Contratos de Servicios

Son contratos de servicios aquéllos cuyo objeto son prestaciones de hacer consistentes en el desarrollo de una actividad o dirigidas a la obtención de un resultado distinto de una obra o un suministro. Los contratos de servicios se dividen en las categorías enumeradas en el Anexo II de la Ley de Contratos del Sector Público.

No se aplicará este procedimiento en los siguientes supuestos:

- Gastos de viaje, dietas y desplazamientos, que en su caso se regularan conforme a la normativa de personal.
- Liquidación de tributos.
- Nóminas y seguros sociales.
- Devolución de ingresos indebidos.
- Pagos en cumplimiento de sentencias, laudos arbitrales y resoluciones administrativas.
- Emisión, compra, venta y transferencia de valores o instrumentos financieros y operaciones destinadas a obtener fondos o capital, así como los relativos a servicios y operaciones bancarias.
- Compraventa, donación, permuta, arrendamiento o demás análogos sobre inmuebles o propiedades incorporales, salvo las que recaigan sobre programas de ordenador y se califique como de servicios o suministro.

Se reserva a favor del Consejo de Administración la facultad de adoptar medidas singulares distintas a las establecidas en estas instrucciones.

3.- CALIFICACION DE NECESIDADES.

En atención a su frecuencia, las necesidades sociales pueden ser:

Habituales

Se consideran habituales las obras, suministros y servicios continuados y repetidos, que realiza la empresa para cubrir las necesidades frecuentes y continuadas del tráfico social.

Ocasionales

Son las relativas a necesidades no habituales surgidas de forma puntual, esporádica y concreta que no puedan ser cubiertas mediante Proveedores Habituales.

El proceso para la adquisición de bienes y realización de obras, suministros y servicios será el detallado en el siguiente punto 4 para ambos tipos de necesidades, señalándose en el punto 5 los acuerdos marco para la racionalización de la contratación de las necesidades habituales, así como el procedimiento específico de requerimientos de encargo de las mismas.

4. PROCESO GENERAL DE CONTRATACION.

4.1.- Propuesta de realización de gasto

I.- Contratos menores: son aquellos contratos de importe inferior a 50.000 €, cuando se trate de obras o inferiores a 18.000 €, cuando se trate de otros contratos.

Estos contratos podrán adjudicarse directamente a cualquier empresario con capacidad de obrar y que cuenta con la habilitación profesional necesaria para realizar la prestación. Se gestionará directamente por el Departamento de Administración a instancia o petición de cualquier departamento de la sociedad, siendo autorizado según su cuantía conforme a lo indicado en el siguiente apartado II.

Al efecto, el responsable de departamento solicitante hará la oportuna petición al Departamento de Administración que suscribirá en colaboración con este la oportuna memoria de realización de obras, suministros y servicios a la que acompañará, en su caso, las correspondientes ofertas o presupuestos. El Departamento de Administración tramitará su autorización conforme a lo anteriormente indicado, dando en cualquier caso cuenta a la Dirección General.

II.- En el supuesto de gastos superiores a 18.000 € con carácter general, y 50.000 € en el caso de obras el procedimiento será el siguiente:

El responsable del departamento hará la solicitud al Departamento de Administración que en colaboración con aquel suscribirá la oportuna memoria o propuesta en la que indicará:

1.- El objeto, determinando con precisión, la obra, el suministro, o el servicio a contratar.

2.- Su destino o necesidad.

3.- Estimación del coste o importe total, sin IVA.

4.- El procedimiento de selección de proveedor o contratista que se considere más conveniente para acceder a la adjudicación, entre los siguientes:

- Abierto. Tras la publicidad todo empresario interesado puede presentar una proposición.
- Restringido. Tras la publicidad solo podrán presentar proposiciones aquellos empresarios que, a su solicitud y en atención a su solvencia, sean seleccionados.
- Negociado. Aplicable para aquellos gastos o adquisiciones que sean inferiores a 200.000 euros en el caso de obras o 100.000 euros para el resto de los contratos. Sólo presentarán proposiciones los empresarios previamente invitados, que habrán de ser al menos tres, salvo excepciones suficientemente justificadas en el expediente, por imposibilidad o inconveniencia de alcanzar el número indicado.

5.- Forma y plazo de pago.

6.- La necesidad o no de formalización del contrato.

7.- Si el gasto es objeto de repercusión a un cliente se incluirán los datos de éste, así como una fotocopia del presupuesto aceptado.

El Departamento de Administración, una vez firmada dicha propuesta, tramitará la autorización dependiendo de la cuantía del gasto según los apoderamientos que, al efecto, tenga conferidos en ese momento el órgano de administración de la sociedad. A fecha del presente documento y a título informativo para disposición de tesorería, corresponde:

- Hasta 3.000,00 €, el Subdirector.
- Hasta 60.000,00 €, el Director General.
- Cuantía superiores a 60.000,00 € el Consejo de Administración de la sociedad.

III. En las obras por importe superior a 200.000 € y suministros y servicios superiores a 100.000 € será necesario la elaboración del Pliego que regule la licitación. Para ello, el Departamento proponente facilitará los requerimientos técnicos que deben cumplir la obra, suministro o servicio que serán remitidos al Departamento de Administración de la sociedad para que, en colaboración con los Servicios Jurídicos de la sociedad si lo estima conveniente, proceda a la elaboración del correspondiente pliego.

En el Pliego se establecerán las condiciones subjetivas de los empresarios relativas a la aptitud y no prohibición para contratar con el sector público y los requisitos mínimos de solvencia económica, financiera, técnica o profesional que deba reunir el empresario, con la documentación requerida para acreditar los mismos. Asimismo, el Pliego contendrá los requisitos objetivos relativos a la prestación del contrato que servirán para la adjudicación.

Las proposiciones de los interesados, que será únicas, se ajustarán a lo previsto en los Pliegos y su presentación supone la aceptación incondicionada de su total contenido sin salvedad o reserva alguna.

4.2. Procedimiento de selección del proveedor o contratista

Atendiendo al importe del gasto y a las especiales circunstancias que concurran, los procedimientos de selección de proveedores y contratistas serán los siguientes.

1.- Procedimiento negociado

Se utilizará para los contratos superiores a 18.000 €, con carácter general, y 50.000 €, en caso de obras, y que no superen las siguientes cuantías:

- Contratos de obras 200.000 €.
- Contratos de suministros y servicios 100.000 €.

La petición de ofertas se realizará por el Departamento de Administración de la Sociedad a los proveedores más idóneos. Será necesario el conocimiento documental de, al menos, tres ofertas. El departamento proponente asesorará al citado Departamento en la selección de empresas a invitar.

La Sociedad podrá efectuar consultas a las empresas invitadas, así como negociar las condiciones del contrato con una o varias de ellas.

Cuando solo se solicite oferta a un único proveedor, se adjuntará informe indicando el proveedor y el motivo de la adjudicación directa, con justificación de la idoneidad y de la imposibilidad o inconveniencia de promover una concurrencia, lo que será de la responsabilidad del proponente del gasto que podrá ser asesorado por los servicios jurídicos de la sociedad. En este caso, el importe de la propuesta no será una estimación sino el precio negociado fijado al efecto.

2.- Procedimiento abierto

Se empleará indistintamente con el procedimiento restringido para la contratación de obras de cuantía superior a 200.000 euros y suministros y servicios de cuantía superior a 100.000 euros.

La invitación a concurrir se realizará mediante publicación de anuncio en prensa y/o en la página web de la sociedad, de modo que puedan presentar oferta toda empresa interesada. Será responsabilidad del Departamento Económico-Financiero de la sociedad la comunicación o entrega del Pliego a quienes se propongan concurrir.

Asimismo, el Departamento de Administración recepcionará las proposiciones presentadas por los distintos concurrentes, asegurando y controlando que se cumplen las condiciones de recepción fijadas en el pliego, contando para ello si lo estima conveniente con el asesoramiento de los servicios jurídicos de la sociedad.

3.- Procedimiento restringido

Se empleará indistintamente con el procedimiento abierto para la contratación de obras de cuantía superior a 200.000 € y servicios y suministros de cuantía superior a 100.000 €.

En este procedimiento sólo podrán presentar proposiciones aquellos empresarios que, a su solicitud y en atención a su solvencia, sean seleccionados.

Con carácter previo al anuncio de la licitación se establecerán los criterios objetivos de solvencia, con arreglo a los cuales serán elegidos los candidatos que serán invitados a presentar proposiciones, que no podrán ser menos de cinco.

En cualquier caso el número de candidatos invitados debe ser suficiente para garantizar una competencia efectiva.

Tanto los criterios, como el número mínimo y, en su caso, máximo de aquellos a los que se invitará a presentar proposiciones se indicarán en el Pliego y en el anuncio de licitación.

Una vez recibidas las propuestas y comprobada por la mesa de contratación la personalidad y solvencia de los solicitantes, se seleccionará a los que deban pasar a la siguiente fase, a los que se invitará, simultáneamente y por escrito, a presentar sus proposiciones en el plazo que proceda.

Cuando el número de candidatos que cumplan los criterios de selección sea inferior a 5, se continuará con el procedimiento con los que reúnan las condiciones exigidas, sin que pueda invitarse a empresarios que no hayan solicitado participar en el mismo, o a candidatos que no posean esas condiciones.

Las invitaciones contendrán una referencia al anuncio de licitación publicado e indicarán la fecha límite para la recepción de ofertas, la dirección a la que deban enviarse, los criterios de adjudicación del contrato que se tendrán en cuenta y su ponderación relativa o, en su caso, el orden decreciente de importancia atribuido a los mismos, si no figurasen en el anuncio de licitación, y en lugar, día y hora de la apertura de proposiciones.

La invitación a los candidatos incluirá un ejemplar del Pliego que regula la licitación y copia de la documentación complementaria, o contendrá las indicaciones pertinentes para permitir el acceso a estos documentos, cuando los mismos se hayan puesto directamente a su disposición por medios electrónicos, informáticos y telemáticos

4.3. Adjudicación

En el Procedimiento Negociado

Una vez recibidas las ofertas por el Departamento de Administración de la sociedad, se valorarán las proposiciones económicas y técnicas de acuerdo con lo solicitado, seleccionándose con el asesoramiento, en su caso, de los servicios jurídicos a la empresa que presente la oferta económicamente más ventajosa.

El Departamento de Administración confeccionará el acuerdo de adjudicación de bienes obras y servicios que deberá ser autorizado por el órgano de contratación competente de acuerdo a la cuantía del gasto según los limites detallados en el punto II del apartado 4.1.

En el Procedimiento Abierto

Una vez concluida la fase de recepción de las proposiciones, se constituirá la Mesa de Contratación, compuesta por al menos tres personas una de las cuales será asesor jurídico. Las personas que formen parte de la misma serán fijadas en cada caso por el Órgano de Administración de la sociedad, quien designará al Presidente de la misma.

En primer lugar se analizará si los proponentes cumplen con las condiciones de aptitud y no prohibición para contratar con el sector público y acreditan los criterios de solvencia económica, financiera y técnica o profesional requeridos. En caso de que se permita la subsanación de deficiencias, el Departamento de Administración enviará la correspondiente carta de información a los concurrentes y controlará la información remitida tanto en forma como en tiempo.

Determinados los concurrentes que cumplen los requisitos exigidos, se valoraran las proposiciones económicas y técnicas de acuerdo con los criterios de baremación contenidos en el Pliego, elaborándose la propuesta de adjudicación y redactándose Acta del acuerdo adoptado.

La adjudicación recaerá en la oferta económicamente mas ventajosa, siendo necesaria la justificación de la utilización y ponderación de criterios distintos al precio más bajo, cuando no se atienda exclusivamente a éste.

Los criterios para la valoración y la determinación de la oferta económicamente más ventajosa estarán directamente vinculados al contrato, tales como la calidad, el precio, el plazo de ejecución o entrega de la prestación, el coste de utilización, las características medioambientales, la rentabilidad, el valor técnico, las características estéticas o funcionales, la disponibilidad y coste de lo repuestos, el mantenimiento, u otros semejantes.

Corresponde al Departamento de Administración la comunicación al adjudicatario de la aceptación de su oferta y a los restantes concurrentes del resultado del proceso.

En el Procedimiento Restringido

La Mesa de contratación, con la misma composición que para el procedimiento abierto, se constituirá una vez recibidas las propuestas para comprobar la solvencia de los solicitantes y seleccionar a los que deben pasar a la siguiente fase.

Una vez redactada el acta del acuerdo adoptado, el Departamento de Administración invitará simultáneamente y por escrito a las empresas seleccionadas a presentar sus proposiciones en el plazo que proceda.

Una vez concluida la recepción de proposiciones, se reunirá la Mesa de contratación para valorar las proposiciones económicas y técnicas de acuerdo con los criterios de baremación contenidos en el Pliego, elaborándose la propuesta de adjudicación y redactándose Acta del acuerdo adoptado.

La adjudicación recaerá en la oferta económicamente mas ventajosa, siendo necesaria la justificación de la utilización de cualquier criterio distinto a éste.

Los criterios para la valoración y la determinación de la oferta económicamente más ventajosa estarán directamente vinculados al contrato, tales como la calidad, el precio, el plazo de ejecución o entrega de la prestación, el coste de utilización, las características medioambientales, la rentabilidad, el valor técnico, las características estéticas o funcionales, la disponibilidad y coste de lo repuestos, el mantenimiento, u otros semejantes.

El Departamento de Administración redactará el acuerdo de adjudicación de bienes obras y servicios que deberá de ser autorizado por el órgano de contratación competente de acuerdo a la cuantía del gasto según los limites detallados en el punto II del apartado 4.1.

Corresponde al Departamento de Administración la comunicación al adjudicatario de la aceptación de su oferta y a los restantes concurrentes del resultado del proceso.

4.4. Formalización del contrato

Con carácter general la adjudicación se formalizará en un contrato privado en los siguientes casos:

- En general para todas las obras, a excepción de las inferiores a 30.000 €.
- Servicios, y en especial contratos de mantenimiento, que superen los 20.000 € anuales.
- Suministros cuando la cuantía supere 10.000 €.

No obstante, el departamento proponente del gasto o el Departamento de Administración podrán solicitar la formalización en los casos no previstos, si existen razones de cualquier índole que lo justifique.

Los contratos se suscribirán de acuerdo a la cuantía del gasto, según los límites detallados en el punto II del apartado 4.1.

El contrato establecerá su duración máxima que no podrá superar cuatro años, incluidos los periodos de prórrogas a excepción de contratos de obras cuyo periodo de ejecución exceda este periodo temporal.

5.- NECESIDADES HABITUALES

Con objeto de racionalizar y ordenar la adjudicación de contratos de necesidades habituales o corrientes se podrán articular acuerdos marcos. En estos casos, la adjudicación de la realización de obras, suministros y servicios se llevará a cabo de acuerdo al procedimiento detallado en el punto 4 anterior atendiendo a los siguientes aspectos:

- Para la determinación de la cuantía del gasto se tendrá en cuenta una estimación del coste anual.

- Con cada proveedor habitual se suscribirá el correspondiente contrato marco en el que se fijarán las tarifas mediante precios unitarios.

- La vigencia de los contratos de proveedor habitual será de dos años renovable tácitamente salvo denuncia de algunas de las partes y con un máximo de 2 prórrogas anuales. En cada renovación se admitirán las variaciones de precios que se encuentren justificadas por razón de mercado.

- Para cada requerimiento de pedido a un proveedor habitual se cumplimentará por el departamento correspondiente una solicitud que se comunicará al Departamento de Administración que recabará la autorización del Director General. Solo en determinados casos y por las especiales circunstancias del pedido se precisará la formalización mediante un contrato específico.

El Departamento de Administración mantendrá, actualizada y a disposición de los departamentos, la relación de proveedores habituales y sus tarifas anuales.

6.- EXPEDIENTE DE GASTOS

Los expedientes de gastos, salvo los gastos menores, incluirán la siguiente documentación:

- Propuesta de realización de obras, suministros y servicios.
- Acuerdo de adjudicación de obras, suministros y servicios.
- Fotocopias de anuncios en prensa, en su caso.
- Pliego que regule la licitación, en su caso.
- Solicitudes de proposiciones económicas realizadas.
- Proposiciones económicas presentadas
- Memorias explicativas de la adjudicación realizada, si procede.
- Contrato, en su caso.
- Avales o fianzas solicitadas y devolución de los mismos, en su caso.
- Documento de estar al día en las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, en su caso.
- Documentación de pólizas de seguros, en su caso.
- Actas de inicio y recepción de obras, suministros o servicios, en su caso. El original del acta se mantendrá por el departamento técnico a los efectos oportunos y se enviará a la finalización de la obra al departamento de administración para su archivo.
- Correspondencia mantenida con el proveedor.
- Información remitida al Consejo de Administración para aprobación del gasto, cuando proceda.
- Acuerdo de aprobación del Consejo de Administración, cuando proceda.

Una vez transcurrido el periodo de garantía sin anomalías el expediente se remitirá al Archivo General para su custodia definitiva.

7. INFORMACIÓN RELATIVA A LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL

A continuación se relaciona la información que se remite periódicamente a los órganos de administración e instituciones

Al Consejo de Administración

Con carácter semestral los contratos por importe superior a 20.000 €.

Al Registro de Contratos del Sector Público.

Se comunicarán los datos básicos de los contratos adjudicados y, en su caso, sus modificaciones, prórrogas, variaciones de plazos o precios, su importe final y extinción en los términos recogidos en el artículo 308 de la Ley de Contratos del Sector Publico y disposiciones reglamentarias que lo desarrollen.

A la Comisión Nacional de la Competencia

Cualesquiera hecho de los que se conozca que pueda infringir la legislación de defensa de la competencia.